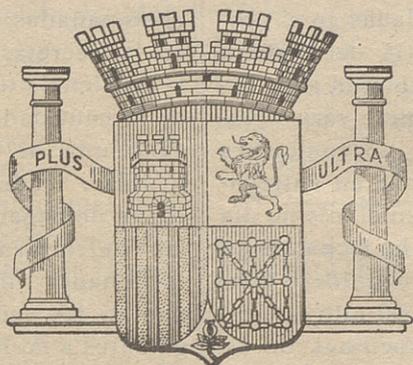


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Semestre 25 —
Trimestre 15 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 5.316

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

Es propósito firme del Gobierno de la República seguir adoptando cuantas medidas sean necesarias y estén a su alcance para garantizar la libre emisión del voto, consiguiendo que éste refleje la verdadera voluntad nacional.

A tales fines, es de primordial importancia la extensión de la fe notarial que reguló el Real decreto de 7 de Febrero de 1918; pero habiendo tropezado en la práctica con varios inconvenientes, éstos deben corregirse, aunque se conserve su estructura general. Tales modificaciones se circunscriben en esencia a la eliminación de las listas de los funcionarios de orden judicial con cargo activo para no apartarlos de su verdadera función, ni imposibilitar su adecuada movilización en los días de las elecciones, incluyendo, en cambio, a funcionarios públicos, Abogados, como ya lo hizo en parte el Decreto del Gobierno provisional de la República de 8 de Mayo de 1931, y a la variación del sistema para la designación de los habilitados, ya que la designación de un modo automático les obligaba a hacer largos viajes para poder cumplir su misión, con gastos excesivos que muchas veces no estaban al alcance de los requi-

rentes, sin justificación alguna, porque la propia condición de los funcionarios es suficiente garantía de su imparcialidad.

Por tales razones, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Serán habilitados para hacer constar la existencia de hechos que puedan influir en la pureza del sufragio durante los días en que se verifique la próxima elección de Diputados a Cortes, y en defecto de individuos que pertenezcan al Notariado, los funcionarios comprendidos en la siguiente numeración:

Primero. Registradores de la Propiedad.

Segundo. Funcionarios de los Cuerpos Jurídico-Militar y de la Armada.

Tercero. Abogados del Estado.

Cuarto. Catedráticos de Universidades o Institutos que tengan la condición de Letrados.

Quinto. Funcionarios de cualquier clase que sean, en activo, excedentes, jubilados y aspirantes que tengan la misma condición de Letrados.

Artículo 2.º Dichos funcionarios habilitados sólo podrán actuar cuando los electores, interventores, candidatos o apoderados de estos últimos no puedan utilizar los servicios de los Notarios del distrito ni de los habilitados que los Presidentes de las Audiencias tienen la facultad de nombrar, conforme a lo dispuesto en los artículos 162 y en los dos

primeros párrafos del 163 del Reglamento del Notariado.

Artículo 3.º Los funcionarios habilitados solamente tendrán facultad para levantar acta de los hechos que presencien o de las manifestaciones que se les hagan a requerimiento de un elector, interventor, candidato o apoderado de éste.

Artículo 4.º La habilitación de los funcionarios a que se refiere el artículo 1.º será otorgada por los Presidentes de las Audiencias territoriales, y en las islas comprendidas en la jurisdicción de la Audiencia provincial de Tenerife, por el Presidente de esta última.

A este efecto, dentro de los tres días siguientes a la publicación del presente Decreto, los Auditores de las Divisiones orgánicas, el Ministro Togado Jefe de la jurisdicción de Marina, los Rectores de las Universidades, los Delegados de Hacienda de cada provincia y los Jefes de cualquier dependencia de la Administración central o provincial, comunicarán el nombre y residencia de los funcionarios de los Cuerpos jurídico-militar y de la Armada, Catedráticos de Universidad e Instituto que tengan la condición de Letrado, Abogados del Estado y funcionarios a sus órdenes que sean Letrados o que ejerzan funciones en el territorio de su jurisdicción, a los Presidentes de las Audiencias territoriales en que dichos funcionarios tengan su residencia o domicilio. Los funcionarios excedentes, jubilados y aspirantes de cualquier clase que sean, manifestarán den-

tro de dicho plazo a los Presidentes de las Audiencias territoriales respectivas el lugar de su domicilio. Los Presidentes de las Audiencias publicarán en el *Boletín Oficial* de la provincia, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al término del plazo señalado en el párrafo segundo de este artículo, una lista de todas las personas que en la jurisdicción de aquélla puedan ser habilitados, clasificándolas con arreglo a los grupos establecidos en el artículo primero.

Artículo 5.º El desempeño de la función que la habilitación confiere es obligatorio, y los Habilitados sólo podrán excusarse por causas legítimas alegadas ante el Presidente de la Audiencia territorial respectiva, dentro de los tres días siguientes al de la publicación de la lista en el *Boletín Oficial*. Los nombres de los funcionarios cuya excusa haya sido admitida por el Presidente de la Audiencia se publicarán asimismo, e inmediatamente, en el *Boletín Oficial*.

Artículo 6.º Los funcionarios habilitados recibirán una credencial acreditativa de su habilitación, que será autorizada con la firma del Presidente de la Audiencia y el sello de la misma.

Artículo 7.º El elector, candidato o apoderado de éste, que a falta de Notario disponible desee la intervención de los funcionarios habilitados, lo solicitarán del Presidente de la Audiencia territorial antes del jueves que preceda a la elección, expresando la Sección o Secciones para las que re-

quiera intervención del funcionario habilitado. El Presidente, en vista de las peticiones formuladas y de la previa distribución de los Notarios por virtud de los requerimientos de que éstos hayan sido objeto, designará el número y nombre de los funcionarios habilitados que hayan de actuar en cada distrito o circunscripción electoral. Para esta designación se atenderá a las reglas siguientes:

a) A circunscribir la actuación de los funcionarios que tengan su residencia en un partido judicial, al mismo partido, y donde existan varios Juzgados, a la demarcación total que los mismos comprendan.

b) Si no tuviesen utilización dentro del partido judicial de su residencia, podrán ser designados para actuar en los partidos judiciales colindantes, dentro de la Audiencia territorial, aunque sean de distinta provincia.

c) Si aun hubiese exceso de funcionarios habilitados, se les podrá designar para que actúen en cualquier punto de la provincia donde residan.

d) Si aun sobrasen en la provincia, se les podrá designar para provincias colindantes.

e) En último caso se les podrá designar para cualquier punto de la Audiencia territorial, pero procurando siempre que su actuación se verifique en el lugar más próximo al de su residencia.

f) Serán concedidas en primer término, dentro de las normas anteriores, las habilitaciones de funcionarios solicitadas para partidos judiciales en que hayan sido habilitados menor número de Notarios.

g) En el caso de que las habilitaciones solicitadas excedan en número al de los funcionarios que puedan habilitarse, se distribuirán estos últimos proporcionalmente, teniendo en cuenta en cada partido judicial las Secciones de que conste.

h) Dentro de cada partido judicial tendrá preferencia la petición de los candidatos con relación a la de los apoderados y electores.

i) De no ser posible atender a las peticiones de todos los candidatos, el Presidente distribuirá entre ellos los funcionarios habilitados, asignando, en lo posible, igual número de éstos a cada petición.

Artículo 8.º Las actas que levanten los funcionarios habilitados serán redactadas en la forma que previenen los artículos 188 y párrafo primero del 274 del reglamento del Notariado y demás disposiciones complementarias.

Artículo 9.º Las actas levantadas por los funcionarios habilitados serán protocoladas en el protocolo de la Notaría del Distrito notarial en que hubiesen sido autorizadas, y si hubiese varias Notarías en el mismo, en cualquiera de ellas. Las actas serán entregadas en la Notaría en el mismo día o al siguiente de la fecha de su autorización; si no hubiese ningún Notario en su estudio por estar ocupado en funciones de su cargo, serán depositadas en el Juzgado de primera instancia, haciéndolo constar así por diligencia extendida al pie del acta, que firmarán el Juez, el Secretario judicial, o quien haga sus veces, y el funcionario habilitado. Inmediatamente que el Notario regrese a su estudio, le será entregada el acta para su protocolización. Los Notarios extenderán al pie de dichas actas una nota en que conste la fecha y la hora de la protocolización, que firmarán el funcionario habilitado y dos testigos conocidos del Notario, o el Juez de primera instancia y el Secretario, o el que haga sus veces, en su caso.

A dichas actas se les dará el número que les corresponda en el protocolo y la foliatura correspondiente. El Notario, en cuyo protocolo se archive el acta, expedirá las copias de la misma que procedan, conforme a la ley y al reglamento del Notariado. El funcionario habilitado, después de entregada el acta o actas levantadas, dirigirá una comunicación al Presidente de la Audiencia, dándole cuenta del número de aquéllas y de la Notaría o Juzgado en que hubiesen sido entregadas.

Artículo 10. Las disposiciones referentes a los Notarios para su intervención en la función electoral serán aplicables supletoriamente a los funcionarios habilitados.

Artículo 11. Los funcionarios habilitados percibirán, en concepto de indemnización de gastos, las cantidades siguientes:

A) Los que actúen dentro del partido judicial de su residencia, 50 pesetas si salen de ésta, y 25, si actúan en la misma localidad en que residen.

B) Los que lo hagan en los partidos judiciales colindantes, 75 pesetas.

C) Los que actúen en cualquier punto de la provincia de su residencia, 100 pesetas.

D) Los que ejerzan su función en las provincias colindantes con la de su residencia, 125 pesetas; y

E) Los que actúen en cualquier otro punto de la Audiencia territorial, 150 pesetas.

A este efecto las solicitudes a que se refiere el artículo 7.º irán acompañadas de la consignación en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia territorial respectiva de la cantidad de 100 pesetas por cada una de las habilitaciones pedidas. Dichas Secretarías cuidarán de pagar a los Habilitados las indemnizaciones señaladas, reclamando de los solicitantes que en las veinticuatro horas siguientes a la designación completa la consignación en armonía con la retribución que hayan de percibir los designados o devolviéndoles en su caso el exceso entregado.

Artículo 12. Después del último día de la elección de Diputados a Cortes quedarán sin efecto los nombramientos hechos de funcionarios habilitados para intervenir en materia electoral.

Dado en Madrid, a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y tres. — *Niceto Alcalá-Zamora y Torres.* — El Ministro de Justicia, *Juan Botella Asensi.*

(Gaceta del 26 de Octubre de 1933).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 5.317

Servicio Agronómico Nacional

Sección de Valladolid

Estadística de existencias de aceite al 1.º de Octubre

No habiéndose recibido en esta Jefatura, debidamente cumplimentadas, las hojas declaratorias que en tiempo oportuno se remitieron a todas las Alcaldías de la provincia, para que en virtud de lo dispuesto por Orden y Reglamento del 23 de Febrero de 1932, (*Gaceta* del 24), declararan todos los almacenistas, comerciantes y todo aquél que en dicho día tuviera cantidad superior a cien kilogramos de aceite; teniendo como único fin esta estadística, regular el abastecimiento y exportación, se interesa de los pueblos que a continuación se expresan, cumplimenten dicho servicio, en el improrrogable plazo de diez días, debiendo advertir a los señores Alcaldes manifiesten por oficio cuando no haya quien posea la cantidad expresada de aceite al primero del mes actual.

Valladolid, 26 de Octubre de 1933. — El Ingeniero Jefe, P. A., *Urquiza.*

PUEBLOS QUE SE CITAN

Aguasal.
Aguilar de Campos.

Aldea de San Miguel.
Aldeamayor de San Martín.
Almaraz de la Mota.
Almenara de Adaja.
Arroyo de la Encomienda.
Bahabón.
Barcial de la Loma.
Benafarces.
Berceruelo.
Berrueces.
Bobadilla del Campo.
Bocigas.
Boecillo.
Cabezón de Valderaduey.
Cabreros del Monte.
Campaspero.
Canillas de Esgueva.
Carpio.
Castrillo de Duero.
Castrodeza.
Castronuevo de Esgueva.
Ceinos.
Cervillejo de la Cruz.
Ciguñuela.
Cogeces de Iscar.
Corrales de Duero.
Cubillas de Santa Marta.
Curiel.
Encinas de Esgueva.
Fompedraza.
Fuente el Sol.
Gatón de Campos.
Geria.
Gomeznarro.
Herrín de Campos.
Hornillos.
Isca.
Laguna de Duero.
Lomoviejo.
Llano de Olmedo.
Matapozuelos.
Matilla de los Caños.
Megeces.
Melgar de arriba.
Moraleja de las Panaderas.
Morales de Campos.
Mucientes.
Mudarra (La).
Muriel.
Olivares de Duero.
Olmedo.
Olmos de Esgueva.
Olmos de Peñafiel.
Palacios de Campos.
Parrilla (La).
Pedrajas de San Esteban.
Pobladora de Sotiedra.
Pozal de Gallinas.
Pozaldez.
Puente Duero.
Puras.
Quintanilla del Molar.
Quintanilla de Trigueros.
Rábano.
Robladillo.
Rodilana.
Roturas.
Rubí de Bracamonte.
Salvador de Zapardiel.
San Cebrián de Mazote.
San Llorente.
San Pablo de la Moraleja.
San Pedro de Latarce.
San Pelayo.
San Román de Hornija.

San Salvador.
Santovenia de Pisuerga.
Seca (La).
Serrada.
Siete Iglesias de Trabancos.
Torrecilla de la Abadesa.
Torre de Peñafiel.
Torrelobatón.
Torrescárcela.
Traspinedo.
Trigueros del Valle.
Unión de Campos (La).
Urones de Castroponce.
Valbuena de Duero.
Valdenebro de los Valles.
Velascálvaro.
Velilla.
Velliza.
Villabáñez.
Villabaruz de Campos.
Villabrágima.
Villaco.
Villacreces.
Villafrades de Campos.
Villafuerte.
Villalba de Adaja.
Villamuriel de Campos.
Villán de Tordesillas.
Villarmentero.
Villavaquerín.
Villaverde de Medina.
Zaratán.
Zarza (La).
Zorita de la Loma.

Núm. 5.372

Inspección provincial de Sanidad de Valladolid

Se encuentra vacante la plaza de Farmacéutico titular, Inspector Farmacéutico municipal, por defunción del que la desempeñaba, del partido de Olmedo, Aguasal, Bocigás, Fuente Olmedo, Llano de Olmedo y La Zarza, partido judicial de Olmedo, clasificada en segunda categoría, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, más el 1 por 100 en concepto de residencia, para su provisión en propiedad.

Consta el partido de 4.523 habitantes.

El plazo para solicitar la vacante es de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, que lo ha sido en la del día 19 del mes actual.

Las instancias, en papel de 8.^a clase, se dirigirán al Ayuntamiento de Olmedo, acompañando certificación de buena conducta, Penales o documentos supletorios y cuantos estimen acreditativos de méritos.

La forma de provisión es por concurso de antigüedad.

Valladolid, 27 de Octubre de 1933. — El Inspector provincial de Sanidad, *Doctor Bécares*.

Núm. 5.373

Inspección provincial de Sanidad de Valladolid

Se encuentra vacante la plaza de Farmacéutico titular, Inspector Farmacéutico municipal, por renuncia del que la desempeñaba, del partido de Peñafior de Hornija, partido judicial de Mota del Marqués, clasificada en cuarta categoría, con el sueldo anual de mil pesetas, más el 10 por 100 en concepto de residencia, para su provisión en propiedad.

Consta el partido de 975 habitantes.

El plazo para solicitar la vacante es de 30 días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, que lo ha sido en la del día 19 del mes actual.

Las instancias, en papel de la 8.^a clase, se dirigirán al Ayuntamiento de Peñafior de Hornija, acompañando certificación de buena conducta, Penales o documentos supletorios, y cuantos estimen acreditativos de méritos.

La forma de provisión es por concurso de méritos.

Valladolid, 27 de Octubre de 1933. — El Inspector provincial de Sanidad, *Doctor Bécares*.

Núm. 5.375

Inspección provincial de Sanidad

Estado sanitario oficial de la provincia, correspondiente a la semana que terminó el sábado 21 del actual mes

Sigue siendo el mismo, pues continúan presentándose casos de infecciones del grupo colitífus, en distintos pueblos, sin que haya que lamentar más que dos defunciones. Sin embargo continúan tomándose las precauciones necesarias en aguas y alimentos y haciéndose vacunación antitífica.

También se han presentado algunos casos de difteria en la provincia, habiendo ocasionado esta enfermedad una muerte.

Las invasiones y óbitos por gastro-enteritis, en niños menores de un año, han descendido de 26 que hubo en la semana anterior a 17, correspondientes a esta declaración sanitaria.

Las cifras de natalidad y mortalidad general durante la semana, han sido:

Nacidos vivos, 146.

Nacidos muertos, 13.

Fallecidos por todas las causas, 70.

Fallecidos menores de un año, 17.

Fallecidos por enfermedades evitables, 4.

Valladolid, 27 de Octubre de 1933. — El Inspector provincial de Sanidad, *Doctor Bécares*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 5.386

Alaejos

Don César Martín Hernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alaejos.

Hago saber: Que se halla abierta la cobranza de los tercero y cuarto trimestres del repartimiento general de utilidades del corriente año, por el Ayuntamiento y Secretario del mismo, durante las horas de nueve a trece y de quince a diez y siete, en la Secretaría municipal, desde el 15 de Noviembre próximo en adelante.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue a conocimiento de los interesados, así vecinos como forasteros.

Alaejos, 28 de Octubre de 1933. César Martín.

Núm. 5.333

Carpio

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas de exacciones municipales relativas al «Recargo sobre industrial», ocupación de la vía pública, repartimiento general de utilidades y expedición de documentos; formadas para el próximo ejercicio de 1934, y prorrogadas para dicho ejercicio las del «servicio de Maderos» y «saca de arenas», quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a fin de oír reclamaciones.

Carpio, 27 de Octubre de 1933. El Alcalde, Alejandro Antonio.

Núm. 5.300

Castrillo de Duero

Hallándose confeccionados los documentos cobratorios que a continuación se expresan, para el próximo año de 1934, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el tiempo que respecto de cada uno se consigna, durante el cual podrán ser examinados por los contribuyentes y presentarse por los mismos las reclamaciones que estimen oportunas:

Padrón de edificios y solares, por ocho días de plazo,

Matrícula industrial, por diez días de plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castrillo de Duero, 24 de Octubre de 1933. — El Alcalde, Frutos González.

Núm. 5.322

Cubillas de Santa Marta

La cobranza voluntaria de las cuotas del repartimiento general de utilidades correspondiente al cuarto trimestre del año actual, tendrá lugar en la sala Consistorial de este Ayuntamiento, los días 3 y 4 de Noviembre próximo, por el Recaudador municipal don Isidoro García, o sus auxiliares.

Cubillas de Santa Marta, 26 de Octubre de 1933. — El Alcalde, Emilio del Val.

Núm. 5.388

Gomeznarro

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal, para el próximo año de 1934, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, a fin de que, durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma, cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera de expresado término.

Gomeznarro, 27 de Octubre de 1933. — El Alcalde, Agapito Vara.

Núm. 5.339

Hornillos

Formado el padrón de edificios y solares, el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y la matrícula industrial de este término municipal, para el año de 1934, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles el primero y segundo y diez el tercero, para oír reclamaciones, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes comprendidos en los mismos y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Hornillos, 24 de Octubre de 1933. — El Alcalde, Honorato García.

Núm. 5.381

Mayorga

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este término

municipal para el próximo año de 1934, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de ocho días, con el fin de oír reclamaciones contra el mismo; en la inteligencia que pasado el mismo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Mayorga, 28 de Octubre de 1933. — El Alcalde, Pedro Fernández.

Núm. 5.342

Nava del Rey

Don José Herrera y Santos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y Junta Pericial de esta ciudad de Nava del Rey.

Hago saber: Que el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica de este término para 1934, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes presenten las reclamaciones que estimen oportunas, conforme a lo prevenido en el artículo 74 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Nava del Rey, 27 de Octubre de 1933. — José Herrera.

Núm. 5.380

Nava del Rey

El día 7 del próximo mes de Noviembre, y hora de las doce de su mañana, se celebrará en la Casa Consistorial de esta ciudad, bajo la presidencia del señor Alcalde, o quien haga sus veces, la tercera subasta del aprovechamiento de 1.500 hectolitros de piña, del monte «Común» y «Escobares», de los propios de este Municipio, bajo el tipo de dos mil pesetas.

La subasta se celebrará por pliegos cerrados, extendidos en papel de la clase sexta y con sujeción a los pliegos de condiciones, tanto facultativas como económicas, que se encuentran de manifiesto durante los días hábiles, hasta el momento de la subasta.

Nava del Rey, 28 de Octubre de 1933. — El Alcalde accidental, José Herrera.

Modelo de proposición

Don, vecino de, enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas formulados para la subasta del fruto de piña del monte «Común» y «Escobares», de los propios de este Ayuntamiento, acepta todas las condiciones de los pliegos, y ofrece por el citado aprovechamiento la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

606

Núm. 5.323

Trigueros del Valle

La cobranza voluntaria de las cuotas del repartimiento general de utilidades correspondientes al cuarto trimestre del año actual, tendrá lugar en esta Casa Consistorial los días 3 y 4 del próximo Noviembre, por el Recaudador municipal don Isidoro Garcia, o sus auxiliares.

Trigueros del Valle, 26 de Octubre de 1933. — El Alcalde, Celestino Bosque.

Núm. 5.385

Vega de Ruiponce

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1934, aprobado por el Ayuntamiento, estará expuesto al público, en la Secretaría del mismo, por espacio de ocho días hábiles, con

arreglo al artículo 5.º del vigente reglamento de la Hacienda municipal; durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular, respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Vega de Ruiponce, 27 de Octubre de 1933. — El Alcalde, Anas-tasio Valverde.

Núm. 5.335

Velascálvaro

El día 6 del próximo venidero mes de Noviembre estará abierta, desde las nueve horas del mismo hasta las quince, la recaudación del impuesto sobre utilidades de este distrito municipal, correspondientes al cuarto trimestre del presente año, cuya recaudación se llevará a efecto durante dichas horas en la Casa Consistorial del Ayuntamiento.

Los deudores que mientras ellas no hagan efectivas sus cuotas podrán hacerlo, sin apremio alguno, hasta el día 10 del sucesivo mes de Diciembre, en la oficina recaudatoria, Medina del Campo, Plaza de Segovia, número 15, teniendo entendido que después de esta última citada fecha se les aplicará a los deudores el apremio correspondiente.

Velascálvaro, 24 de Octubre de 1933. — El Alcalde, Mariano Flores.

Núm. 5.391

Velliza

Debiendo proceder a formar el censo de campesinos, conforme a la Instrucción de 1.º de Agosto de 1933, se hace saber que los de tal condición se clasificarán en los grupos siguientes:

a) Obreros agrícolas y obreros

ganaderos que no posean porción alguna de tierra.

b) Sociedades obreras de campesinos que lleven dos o más años de existencia.

c) Propietarios que satisfagan menos de 50 pesetas de contribución anual por tierras cultivadas directamente o que pagaren menos de 25 por tierras cedidas en arriendo.

d) Arrendatarios o aparceros que exploten menos de diez hectáreas de secano o una de regadío.

Lo que se hace público a fin de que durante el período preparatorio, que se fija en quince días, puedan solicitar su inclusión los que se crean con derecho a ello, bien por escrito o verbalmente, ante el Alcalde.

Velliza, 24 de Octubre de 1933. El Alcalde-Presidente, Luis Castellanos.

Igualmente y conforme a la Instrucción indicada, deberá procederse a la formación del censo de campesinos en los Ayuntamientos de

Olmos de Esgueva.
San Llorente.

Núm. 5.387

Ventosa de la Cuesta

El día 11 del próximo Noviembre, y desde las diez horas, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la cobranza de las cuotas de utilidades impagadas correspondientes al ejercicio de 1931, por el Recaudador don Cándido Alvarez.

Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento de todos los que se encuentran en descubierto y puedan abonar sus cuotas correspondientes.

Ventosa de la Cuesta, 27 de Octubre de 1933. — El Alcalde, Moisés Fernández.

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España

La Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España hace pública la supresión, a partir del día 1.º de Noviembre de 1933, de la guardería de los pasos a nivel que en la relación adjunta se detallan; previniendo al público que en el paso a nivel hay un cartel con las indicaciones **ATENCIÓN AL TREN, PASO SIN GUARDA.**

Como los pasos a nivel indicados no tienen guarda, el público debe extremar el cuidado y precaución al cruzar la línea.

PASOS EN LOS QUE SE SUPRIME LA GUARDERÍA

Línea férrea	Kilómetro	Provincia	Término municipal	Denominación oficial del camino	Nombre con que es conocido el paso
Madrid a Irún....	250,572	Valladolid	Valladolid.....	Camino de Puente la Reina.....	Paso de la Pilarica.
Idem.....	254,071	Idem.....	Idem.....	Carretera de Valladolid a Santander.....	Idem de los Tres Hermanos.
Idem.....	262,530	Idem.....	Cabezón.....	Carretera de Valladolid a Santander.....	Idem del Extravío.